



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, ESTEBAN ABRAHAM MACARI, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, RUBÍ ARGELIA BE CHAN.**-----

*[Handwritten signature]*

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

En Sesión Ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada en fecha 09 de noviembre del año 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento, análisis y atención, la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, relativa a las consultas en materia de educación indígena y educación inclusiva.

*[Handwritten signature]*

En tal virtud, en los trabajos de análisis y atención de la referida Acción de Inconstitucionalidad, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes,

*[Handwritten signature]*

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 29 de julio del 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 270/2020 por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán, dicha ley ha sido reformada en diversas

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 05 de julio de 2022, en materia de menstruación digna.

**SEGUNDO.** En ese sentido, en fecha 24 de febrero del años dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la misma, en la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020 publicada en fecha 15 de marzo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, declaró la invalidez de los artículos 73 al 76 y del 79 al 84 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, emitida mediante decreto número 270/2020, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 29 de julio del año dos mil veinte.

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, celebrada el día 09 de noviembre del año 2022, fue presentada la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para los efectos procedentes respecto a lo ordenado en la sentencia de la misma, donde en sus puntos resolutiveos señala textualmente lo siguiente:

[..]

**PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez de los artículos del 73 al 76 y del 79 al 84 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 270/2020, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte, en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta decisión.*

PS.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

[...]

Cabe señalar que la notificación de los puntos resolutiveos de la referida sentencia al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que se encuentran vertidos en el oficio SGA/MOKM/372/2021 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo lugar el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno mediante el oficio 7966/2021 del índice de la Sección Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**CUARTO.** Derivado de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para legislar en materia de educación indígena y educación inclusiva, en fecha 14 de noviembre de 2022, fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, la citada Acción de Inconstitucionalidad, para su conocimiento, análisis y estudio respectivo.

PS.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a ello y relativo a la etapa preconsultiva, el Presidente de esta Comisión Permanente instruyó a la Secretaría General de este Congreso la elaboración de los proyectos de Acuerdo de Protocolo que contengan la metodología para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que tengan asentamiento en el Estado de Yucatán; así como para la consulta dirigida a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y a la ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran en Yucatán.

**QUINTO.** En fecha 24 de noviembre de 2022, fueron debidamente distribuidos a las y los integrantes de esta Comisión Permanente dos acuerdos de protocolos de consulta, el primero, dirigido a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y el segundo, a las personas con discapacidad, con la finalidad de analizarlos y realizar los ajustes razonables.

Posterior a ello, en sesión de trabajo de esta Comisión legislativa, de fecha 31 de enero del año en dos mil veintitrés, se aprobaron los acuerdos de protocolos en estudio, los cuales establecieron las bases y el procedimiento para llevar a cabo las consultas en materia de educación indígena y de educación inclusiva, en atención y en cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020. Asimismo, de manera simultánea fueron aprobados los acuerdos de convocatorias correspondientes a dichas consultas para que todas aquellas personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; las personas con discapacidad, sus familiares, quienes las atienden o cuidan, o en su caso, aquellas organizaciones y/o instituciones de la sociedad



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

civil, así como la ciudadanía en general, que tengan asentamiento en el Estado de Yucatán y estuvieran interesadas en aportar observaciones o propuestas acerca de los contenidos normativos objeto de estas consultas, puedan participar y ser escuchadas en los espacios correspondientes.

**SEXTO.** Ahora bien, durante la Sesión Ordinaria de Pleno de esta LXIII Legislatura, celebrada en fecha 1 de febrero de 2023, fueron aprobadas por unanimidad las minutas de acuerdos de los protocolos y de las convocatorias concernientes a las consultas en materia de educación indígena y educación inclusiva, respectivamente.

Derivado de lo anterior, dichas convocatorias se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 10 de febrero del año 2023, las cuales a su vez, fueron difundidas en distintas redes sociales del H. Congreso del Estado, así como en periódicos de mayor circulación dentro de la entidad. Es importante mencionar que estas convocatorias contaron con versiones redactadas en español y en las traducciones pertinentes según las necesidades de la población a las cuales están dirigidas; así como en formato de lectura fácil, audio y videograbación para facilitar su comprensión, y para efecto de que la difusión de estas cumpla con la finalidad de extender la invitación y dar a conocer los diferentes mecanismos para participar en los foros de consulta correspondientes.

**SÉPTIMO.** Las consultas que el H. Congreso del Estado realizó a través de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, acerca de diversos contenidos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, específicamente, de los artículos que regulan la educación indígena y la educación inclusiva dentro de la entidad, se llevaron a cabo en 15

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten initials 'PS' in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]*

*[Handwritten mark in blue ink at the bottom right]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

foros, en los cuales se consultó a la población lo conducente, en las fechas y sedes siguientes:

"Foros de consulta en materia de educación inclusiva"

- Jueves 02 de marzo de 2023 – Municipio de Hunucmá y Municipio de Halachó.
- Jueves 09 de marzo de 2023 – Municipio de Valladolid.
- Jueves 16 de marzo de 2023 – Municipio de Tekax.
- Jueves 23 de marzo de 2023 – Municipio de Mérida.

"Foros Regionales de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Yucatán, en materia de Educación Indígena"

- Viernes 03 de marzo de 2023 – Municipios de Hunucmá, Motul e Izamal.
- Viernes 10 de marzo de 2023 – Municipios de Valladolid y Tizimín.
- Viernes 17 de marzo de 2023 – Municipios de Tekax y Sotuta.
- Viernes 24 de marzo de 2023 – Municipios de Mérida, Tekit y Maxcanú.

Asimismo, en paralelo a las reuniones de trabajo y sesiones de esta Comisión dictaminadora y, emanado de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, se abrieron dos microsítios con la finalidad de recibir observaciones, propuestas y la participación de la ciudadanía que así lo desearan con relación al contenido de los artículos 73 al 76 y del 79 al 84 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, así como la oportunidad de presentar propuestas y participaciones por escrito en la Oficialía de Partes de este Recinto del Poder Legislativo.

En ese contexto, con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, procedemos a emitir el dictamen respectivo, al tenor de las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El presente dictamen encuentra sustento normativo en lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta al H. Congreso del Estado para dar, interpretar y derogar Leyes y Decretos. Asimismo con fundamento en el artículo 43, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relativos a la educación que se imparte en el Estado en todos sus niveles y modalidades, en este caso, en materia de Educación Indígena y Educación Inclusiva.

**SEGUNDA.** En términos de lo señalado por diversos instrumentos normativos respecto a la realización de las consultas en materia de educación indígena y de educación inclusiva, se procedió a dar cumplimiento a ello, de la siguiente manera:

En lo que respecta a la **Educación Indígena** prevista en la Ley de Educación local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencia derivada de la multicitada Acción de Inconstitucionalidad, determinó, de conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, que la consulta a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada, de buena fe, intercultural, y en igualdad entre hombres y mujeres; así mismo, estableció que su realización debe llevarse a cabo en apego a los principios rectores de consentimiento informado, deber de acomodo, libre determinación, participación y de acceso a la información.

*PS.*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Es en atención a ello, y en observancia a los parámetros existentes para su desarrollo, que el H. Congreso del Estado a través de las autoridades correspondientes, realizó la consulta en materia de educación indígena al interior del Estado, a través de las siguientes etapas:

En cuanto a la etapa preparatoria o preconsultiva, durante esta, se giraron oficios a distintas autoridades e instituciones del Estado como el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en Yucatán, entre otras, para obtener a través de su apoyo y colaboración institucional, los datos que permitan identificar y localizar a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que tengan asentamiento en los municipios de nuestro Estado, con la finalidad de contar con los elementos idóneos para desarrollar válidamente la consulta previa en materia de educación indígena.

Derivado de las solicitudes señaladas, se tuvo un panorama mediante el cual se logró identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que tienen su asentamiento en la entidad, mismas que serían sujetos de consulta en un momento posterior respecto a la reforma de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Para la realización de la etapa de acuerdos previos, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología sostuvo diversos encuentros donde se generó una comunicación que permitió diseñar y establecer el proceso metodológico, los lineamientos para la consulta en materia de educación indígena, y a su vez, las bases de la convocatoria respectiva. De igual manera, para su difusión, se solicitó el apoyo de las instituciones y autoridades correspondientes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para generar la versión de lectura fácil de dicha convocatoria, así como su traducción en lengua maya de forma escrita y en formato de audio, aplicando en todo momento el principio de máxima publicidad.

Por lo que hace a la etapa informativa, una vez diseñado el protocolo de consulta, la convocatoria correspondiente, y teniendo identificadas las zonas geográficas en las cuales se desarrollarían los foros de consulta en materia de educación indígena (datos que se generaron de la información obtenida en las etapas previas), la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, procedió a enviar a distintas regiones del Estado, el material informativo sobre el cual versaría la consulta, a fin de que las personas pudieran identificar la naturaleza de la misma y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.

Dicho material informativo, incluía la convocatoria para la consulta en materia de educación indígena, en su versión original y en lectura fácil, ambos formatos en español y en sus respectivas traducciones a la lengua maya. Siguiendo la misma línea, se implementó una campaña informativa en la página oficial del Congreso del Estado y en sus redes sociales, en diversos medios de comunicación, así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y otros periódicos de mayor circulación en la entidad, acerca del objeto, los temas y las sedes de los foros de consulta en materia de educación indígena. Aunado a lo anterior, y derivado de la convocatoria difundida, se habilitaron varias líneas de comunicación con el Congreso del Estado con la finalidad de que las personas sujetas a la consulta en cuestión, pudieran solicitar mayor información o, en su caso, esclarecer las dudas que tengan en relación con este proceso de consulta.

Para la etapa deliberativa o de deliberación interna, la metodología para el desarrollo de la consulta en materia de educación indígena estableció un plazo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

razonable para que las personas, pueblos y comunidades que desearan participar en ella, tuvieran el espacio y tiempo pertinente para analizar y reflexionar a través de sus mecanismos sobre el contenido de los artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, objeto de dicha consulta, y con ello, posteriormente hacer observaciones, peticiones o, en su caso, elaborar propuestas dentro de los espacios oportunos; es decir, en los propios foros de consulta o en los diversos mecanismos creados para su valiosa participación.

Durante la etapa consultiva o de diálogo, misma que se llevó a cabo en el mes de marzo mediante el desarrollo de 10 foros regionales al interior del Estado, las y los participantes tuvieron la oportunidad de hacer uso de la voz, a través de la cual presentaron sus opiniones, consideraciones, observaciones, propuestas o peticiones, respecto al contenido de los artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán relativos a la educación indígena en nuestra entidad, específicamente aquellos que regulan qué es la educación indígena, su enfoque, las consultas libres, previas e informadas respecto a esta y las acciones a implementar para la educación indígena; generando con ello, la oportunidad entablar un diálogo constante con las autoridades correspondientes.

Es importante señalar que para entablar este diálogo se contó con el apoyo de traductores e intérpretes certificados de acuerdo a las necesidades de la región, con la finalidad de generar acuerdos que otorguen el consentimiento y la eventual participación de las personas sujetas a esta consulta, misma que servirá de cimiento para crear y ejecutar acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el Estado de Yucatán. Sin embargo, cabe destacar que en atención a lo dispuesto por los instrumentos normativos que regulan este tipo de consultas, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología implementó otros mecanismos y modalidades para que las personas, pueblos y

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten mark in blue ink on the left margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

comunidades interesadas en participar en la misma, puedan hacerlo, ya sea mediante el microsítio, un correo electrónico y/o en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, mismos que fueron habilitados para dichos efectos.

Las observaciones, opiniones y propuestas, así como las conclusiones surgidas de los diálogos consultivos fueron recabadas en formatos de audio y video, y a su vez, se plasmaron en una constancia para su debida sistematización y tratamiento, en conjunto con las listas de asistencia correspondientes.

Concatenado a lo antes expuesto, en la etapa de decisión y comunicación de resultados, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología se reunió en diversas sesiones y reuniones de trabajo, donde se atendieron y comunicaron los resultados obtenidos de la consulta en cuestión, esto, con la finalidad de analizarlos mediante la elaboración del presente dictamen, en el cual se están integrando todas aquellas propuestas y observaciones que se consideraron viables para reformar la Ley de Educación del Estado de Yucatán en materia de educación indígena, tal como se puede apreciar en los considerandos de este documento legislativo.

Por último, toda la información derivada del proceso de consulta en materia de educación indígena se encuentra en la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán, para que todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como la ciudadanía en general, puedan darle el seguimiento oportuno.

Ahora bien, en lo relativo a la **Educación Inclusiva**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la consulta debe ser previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación

R

YCA

Edmundo

[Firma]

[Firma]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

efectiva y transparente para garantizar a las personas con discapacidad su derecho a participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles o beneficiarles, principalmente cuando tengan un impacto significativo en su vida diaria y sus derechos.

En ese sentido, los foros derivados de dicha consulta se llevaron a cabo en observancia a las etapas establecidas en el acuerdo de protocolo respectivo, y en atención a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que se desarrollaron de la siguiente manera:

En cuanto a la etapa preparatoria o preconsultiva, se llevó a cabo con apoyo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de Yucatán, una investigación sobre las personas con discapacidad, organizaciones, asociaciones e instituciones con la finalidad de hacerlas partícipes de la consulta y poder llegar al público objetivo.

Con la finalidad de garantizar la participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, se realizó la etapa de acuerdos previos, donde se contempló la ayuda de diferentes instituciones y autoridades estatales y municipales previa invitación, para alcanzar a escuchar más opiniones y realizar los ajustes pertinentes a nuestra legislación de acuerdo con las necesidades. En esta etapa se les hicieron llegar oficios invitando a los representantes, junto con el acuerdo de convocatoria con implementación de los ajustes razonables necesarios, estando esta disponible en versión de lectura fácil y de sistema braille, con ello se buscaba poder recopilar de una manera más amplia opiniones de las personas con discapacidad para poder hacer nuestra legislación más inclusiva, con el propósito de reducir barreras.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, durante el tiempo establecido para la etapa informativa realizó la invitación a los foros de consulta, haciendo llegar el material informativo sobre el cual se llevaría a cabo la consulta a fin de que las personas a consultar puedan identificar la naturaleza de esta y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.

Durante todo el proceso de la consulta se estuvieron compartiendo las convocatorias a través de los principales medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales, respecto a este proceso de consulta, su objeto y las materias a consultar, con la implementación de ajustes razonables para brindar accesibilidad y máxima publicidad.

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas pudieron solicitar información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta, mediante el micrositio que se implementó durante el proceso, o por los medios establecidos en la convocatoria.

Durante las consultas las y los participantes hicieron uso de la voz presentando sus propuestas, mismas que leyeron frente a todos los presentes, todas de la materia y conforme a los temas establecidos en la convocatoria, los cuales eran enunciativos más no limitativos, cumpliendo con ello la etapa deliberativa o de deliberación interna.

Asimismo, se destaca que para entablar una comunicación efectiva con las personas sujetas a dicha consulta, se contó con el apoyo de intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana, con el fin de propiciar la eventual participación de este sector de la población, la cual que fungirá como base para diseñar e implementar los ajustes razonables dentro de la legislación local en la materia.

125

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo respecto a la etapa consultiva, la Comisión Permanente en el mes de marzo realizó la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, las personas con discapacidad, mediante foros consultivos, los cuales se realizaron en diversos municipios al interior del Estado, en los cuales los asistentes presentaron propuestas y opiniones acerca de la materia que nos ocupa, haciendo uso de la voz.

Las conclusiones de las opiniones y propuestas de las consultas fueron plasmadas en una constancia, acompañada de la lista de asistencia, la cual puede ser consultada en la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán.

En la etapa de valoración de las opiniones y sugerencias la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología se reunió para intercambiar opiniones respecto a los foros, en ese sentido, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión realizaron una sesión en la cual presentaron sus propuestas para poder realizar los cambios pertinentes a la Ley de Educación del Estado de Yucatán en materia de educación inclusiva.

Por último, en lo respectivo a la etapa de seguimiento, las personas con discapacidad, así como la ciudadanía en general, tienen acceso a todo lo relativo al proceso de consulta en la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán en la cual se habilitó un micrositio con la finalidad que las personas puedan acceder a la información relativa a los foros de consulta, así como a las reformas de los artículos en cuestión.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**TERCERA.** Derivado de los foros previamente señalados, así como de los micrositos correspondientes y de las diversas formas de participación en las consultas que nos ocupan en el presente documento, cabe mencionar que respecto a la consulta en materia de educación indígena, se registró la participación de 499 personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena originaria de la región.

A su vez, dentro de dichos espacios se recepcionaron diversas propuestas escritas y se expresaron múltiples observaciones, opiniones y sugerencias de manera oral, de las cuales se obtuvieron, principalmente, las siguientes aportaciones:

- Fortalecimiento de enfoques de inclusión y no discriminación en la política educativa con énfasis en la atención y participación de la población indígena.
- Vínculos entre escuelas y comunidades con sentido de pertenencia y que esta repercuta en la calidad de la educación.
- Modelo curricular que favorezca la interculturalidad en toda la educación obligatoria.
- Garantía de pertenencia cultural y lingüística de la población indígena.
- Desarrollo profesional a docentes y directivos que se adecue a la educación indígena.
- Infraestructura y equipamiento que responda a las necesidades de la educación indígena y sus etapas.
- Generar a través de la educación la identidad indígena.
- Reconocimiento de la pluralidad en el sector educativo.
- Garantizar el derecho de participación indígena en consultas previas e informadas en materia de educación indígena.
- Educación para participar de manera igualitaria en comunidad.
- Reforzar el bilingüismo español y maya en la educación.
- Incentivar la permanencia de los educandos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en lo conducente a la consulta en materia de educación inclusiva, se obtuvo la participación de 31 personas con discapacidad y 34 personas sin discapacidad; así como la asistencia de 18 autoridades representativas, quienes hicieron distintas observaciones y propuestas de manera oral, de las cuales se obtuvieron valiosas aportaciones como las siguientes:

- Implementación de ajustes razonables para lograr una educación inclusiva en todos los niveles.
- Eliminación de discriminación y exclusión.
- Capacitación profesional para los docentes para la asistencia de personas con discapacidad.
- Educación para reducir las barreras de permanencia.
- Educación que favorezca la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- Infraestructura adecuada en planteles educativos para las personas con discapacidad.
- Material didáctico accesible para las personas con discapacidad.
- Diagnostico de personas con discapacidad en las escuelas.
- Respeto y dignidad para los estudiantes con discapacidad.
- Profesionalización para la correcta comunicación con personas con discapacidad.

Es oportuno señalar, que en función de ello, se identificó la necesidad de reformar la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en virtud de las diversas observaciones, propuestas, peticiones y requerimientos que como bien se ha mencionado fueron recibidas en los referidos procesos de consulta a través de distintos mecanismos, principalmente en forma directa por parte de la población





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mediante el diálogo sostenido con las autoridades presentes en cada uno de los foros realizados. Sin embargo, también fueron vertidas por medio de escritos provenientes de representantes de la sociedad civil y asociaciones civiles cuya actividad está enfocada en la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad o bien de las comunidades y pueblos indígenas o afromexicanas.

En consecuencia, los resultados emanados de las consultas en materia de educación indígena y de educación inclusiva, respectivamente, se presentaron y analizaron durante la sesión pública celebrada por la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología en fecha 18 de abril del año en curso, los cuales fueron previamente sistematizados en diversas reuniones de trabajo de dicha Comisión legislativa.

Durante los trabajos de análisis de esta Comisión, las diputadas y los diputados que la conformamos, presentamos propuestas de modificación así como de técnica legislativa a los artículos en estudio, las cuales fueron debidamente analizadas observando en todo momento lo previsto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la información vertida dentro de los procesos de consulta en materia de educación indígena y de educación inclusiva. Lo anterior, con la finalidad de considerar en el proyecto de decreto que hoy se dictamina, todas aquellas que resultaron procedentes y viables, mismas que fungieron de base para retroalimentar y robustecer el contenido de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Bajo ese contexto, y como resultado de los foros de consulta que se realizaron al interior del Estado, las y los integrantes de esta Comisión hemos realizado las modificaciones necesarias para establecer en la Ley de Educación del Estado de Yucatán diversas disposiciones normativas que respeten y garanticen los derechos educativos, culturales y lingüísticos de las personas pertenecientes a los



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en la entidad, para salvaguardar y promover la tradición oral y escrita de los pueblos originarios, así como de sus lenguas como objeto y fuente de conocimiento. Asimismo, también hemos realizado los ajustes razonables a la Ley de Educación del Estado para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a la educación eliminando las barreras; así como para garantizarles un trato adecuado y una participación plena y efectiva en igualdad de condiciones y con accesibilidad universal en los espacios educativos.

**CUARTA.** En ese sentido, a través de este producto legislativo, se tiende a dar cumplimiento a la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, y con ello, una debida solución a las disposiciones normativas declaradas inválidas a través de dicha sentencia, en cuanto a la educación indígena y a la educación inclusiva impartida en nuestra entidad.

En síntesis, se consideran cumplidas las características y fases que el Máximo Tribunal del País señaló dentro de la resolución mencionada, en relación a las consultas en materia de educación indígena y educación inclusiva, en razón de que fueron debidamente contempladas por este H. Congreso del Estado en toda la metodología para llevarlas a cabo.

Siendo el presente dictamen en estudio el resultado de aquellas consultas, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos que resulta procedente, justificado y oportuno, pronunciarnos a favor de modificar el instrumento normativo en análisis, en materia de educación indígena y de educación inclusiva, con la finalidad de que garantice los derechos de las

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten initials in blue ink on the left margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

personas pertenecientes a dicho sector poblacional, de manera integral y efectiva, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

**QUINTA.** Por los razonamientos anteriormente expuestos, es importante destacar que como diputadas y diputados, tenemos la responsabilidad de legislar respetando y atendiendo los parámetros establecidos en instrumentos normativos internacionales, nacionales y estatales, con el objetivo de generar leyes y políticas públicas que respeten y garanticen los derechos de distintos grupos de la población que se encuentra en Yucatán.

En tal sentido, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación indígena y educación inclusiva. Por lo que, con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política; los artículos 18, 43, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, nos permitimos someter a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de,

*RS*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación indígena y educación inclusiva

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 73, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, y se adiciona el artículo 74 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Capítulo IX  
Educación indígena**

**Artículo 73. Educación indígena**

El estado y los municipios garantizarán el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas o de diferentes etnias, migrantes y jornaleros agrícolas. Las Autoridades educativas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas originarias de la región, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

**Artículo 74. Enfoque de la educación indígena**

La educación indígena en la entidad tendrá un enfoque intercultural bilingüe y contribuirá a la conservación y desarrollo de las características regionales; responderá a las necesidades educativas de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de la región, atendiendo a sus características

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten initials in blue ink on the left margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

sociales, culturales y lingüísticas, con base en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de su cultura.

Se deberá considerar primordialmente la formación de personas conocedoras de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en cualquier ámbito, ya sea social, cultural u otro; así como integrarse a la vida productiva y acceder a otros niveles educativos, en condiciones de igualdad, con la finalidad de facilitar al educando su integración a la sociedad y la posibilidad de desarrollar sus capacidades y aptitudes para aprender y construir nuevos conocimientos y habilidades.

**Artículo 74 Bis. Servicios y programas**

La educación indígena se apoyará con los servicios y programas de extensión educativa que la autoridad correspondiente le proporcione de acuerdo con el contexto cultural del Estado, la cual, a su vez promoverá la participación conjunta de educandos, docentes, directivos, autoridades, organizaciones y personas de las comunidades indígenas o afromexicanas, en el desarrollo de los contenidos educativos y su implementación.

La Autoridad educativa estatal procurará la implementación de programas para la producción, traducción y difusión de materiales y contenidos que se requieran para la impartición de la educación indígena en la entidad, mismos que deberán estar apegados a las características sociolingüísticas de la región, con la finalidad de garantizar el acceso, permanencia y egreso de los educandos.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 75. Consultas libres, previas e informadas**

Las Autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales internacionales, nacionales y locales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas o de diferentes etnias, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 76. Acciones para la educación indígena**

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, así como de diferentes etnias, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas originarias de la entidad.

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten initials in blue ink on the left margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o de diferentes etnias de la región, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas o de diferentes etnias, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

**Capítulo XI**  
**Educación inclusiva**

**Artículo 79. Educación inclusiva**

La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

*AS*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, implementando los ajustes razonables al sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

El estado fomentará la capacitación docente y acorde a los educandos para una educación inclusiva en todos los niveles de estudio.

**Artículo 80. Medios para una educación inclusiva**

El estado y los municipios garantizarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles educativos, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten initials 'K.S.' in blue ink]*





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, discapacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, o menoscabe los derechos y libertades humanas de los educandos.

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de los educandos, otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y contar con infraestructuras accesibles para las personas con discapacidad.

**Artículo 81. Personas con discapacidad**

El estado y los municipios proporcionarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su participación plena y efectiva en la educación y la sociedad, en igualdad de condiciones.

**Artículo 82. Atribuciones para enfrentar las barreras para el aprendizaje**

En la aplicación de esta ley, el estado, a través de la Autoridad educativa estatal, garantizará el derecho a la educación de los educandos con discapacidad, condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, en igualdad de condiciones en la sociedad y educación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Educación emitirá lineamientos para la atención integral de los educandos con discapacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos. Las Autoridades educativas, en el ámbito de su competencia y en un contexto educativo

R.S.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género, realizará lo siguiente:

I. Procurar una educación especial bajo las condiciones necesarias, previo análisis, decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y capacitado, en atención a las condiciones de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación que deriven de esta circunstancia.

II. Diseñar e implementar formatos accesibles para garantizar una educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.

III. Proporcionar una educación inclusiva para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o con aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de los educandos con alguna discapacidad.

V. Garantizar la formación de todo el personal docente capacitándolo para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.

51



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

VIII. Desarrollar en el educando la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias la convivencia humana.

IX. Impulsar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades de los educandos, para el logro de objetivos comunes en la educación.

**Artículo 83. Garantías para la educación inclusiva**

Para garantizar la educación inclusiva, las Autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, implementarán las medidas pertinentes, las cuales serán enunciativas y no limitativas, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.

III. Garantizar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación adecuados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

IV. Realizar los ajustes razonables para la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

**Artículo 84. Educación y accesibilidad**

Las instituciones educativas del sector público y privado que esta Ley considera como integrantes del Sistema Educativo Estatal atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley general, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**Transitorios**

**Artículo Primero. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO







LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo Segundo. Cláusula derogatoria**

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
VOCAL	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.		
VOCAL	 DIP. RUBI ARGELIA BE CHAN.		
VOCAL	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación indígena y educación inclusiva.